

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRICIÓN DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas  
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 49.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Establecimientos penales.

#### CIRCULAR.

Al encargarme de esta Dirección general, es uno de mis mayores propósitos imprimir á los Establecimientos penales una marcha administrativa tan ordenada como exige este importante ramo, y cortar de raíz todos los abusos que pudieran cometerse por los empleados dependientes de este Centro. No encareceré á V. S. lo bastante la más exquisita vigilancia de todas las cárceles y presidios existentes en esa provincia de su mando.

Mantener la más rigurosa disciplina, evitando á la vez que en perjuicio de los penados se cometan vejaciones siempre censurables, y en este caso merecedoras de la más severa corrección, tal es el pensamiento que acaricia este Centro directivo, con el firme propósito de ser inexorable ante el cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos por que se rigen nuestros establecimientos de reclusión, cualquiera que sea la jerarquía de los funcionarios en quienes recaiga la falta. Cuenta la Autoridad de V. S. con medios suficientes para ejercer sobre todos los empleados del ramo la inspección necesaria, no tenga V. S. contemplación alguna con todo el que olvidándose de sus deberes, falte en lo más mínimo al exacto cumplimiento de su cometido; y sin perjuicio de que V. S. le imponga en el acto el correctivo á que le considere acreedor, dispondrá la formación del oportuno expediente gu-

bernativo, remitiéndolo á la mayor brevedad á este Centro para su definitiva resolución, además de los procedimientos judiciales á que segun los casos haya lugar.

Me prometo del reconocido celo de V. S. dispensará á este servicio todo el interés que su importancia reclama, y cuento con su decidida cooperación para ver realizados mis deseos.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 17 de Febrero de 1881.—  
El Director general, Angel Mansi.  
—Sr. Gobernador de la provincia de...

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 153.

Debiendo los Ayuntamientos de esta Provincia remitir á este Gobierno, para el día 15 del mes de Marzo próximo, el presupuesto aprobado, á fin de corregir las extralimitaciones legales si las hubiere, en conformidad á lo dispuesto en el art. 150 de la Ley Municipal vigente, recomiendo muy especialmente á los señores Alcaldes la más estricta puntualidad en la ejecución y cumplimiento de tan importante servicio, y que cuiden de tener presentes al efecto las instrucciones consignadas en Real orden circular de 15 de Enero de 1879, publicada en el Boletín Oficial de esta provincia, núm. 88, correspondiente al día 20 del mismo, previniéndoles que, trascurrido dicho plazo, los que no hubieren remitido á este Gobierno los presupuestos aprobados de sus respectivas localidades, en

debida forma, quedarán desde luego y sin mas aviso que el presente, incurso en la multa de 15 pesetas, que se les exigirá sin contemplación alguna, sin perjuicio de ser tratados con mayor rigor los que con su morosidad dieren lugar á ello.

Advierto por último á los señores Alcaldes que no se devolverá examinado y para su ejercicio presupuesto alguno á que no se haya acompañado certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento con el V. B.º del Alcalde en que se haga constar hallarse incluido en el mismo todos los débitos que contra si y por cualquiera concepto pudiera tener el Municipio, ó negativa en el caso de que no los tuviere.

Palencia 21 de Febrero de 1881.  
—El Gobernador interino, Rafael Toron.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excelentísima Diputación Provincial en 9 de Febrero de 1881.

En la ciudad de Palencia, á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, siendo la hora preñada en la convocatoria, se constituyeron en el salón de sesiones de la Excm. Diputación Provincial los señores D. Bernardo Rodríguez, Gobernador civil de la Provincia, D. Tomás Gómez Ingüanzo, don Juan Martínez Melino, D. Antonio A. Reyero, D. Juan Pérez Miguel,

D. Ambrosio Escobar, D. Fernando M. Collantes, D. Pedro Herrero, D. Juan Solórzano, D. Ricardo Castriello, D. Valentin San Juan, don Serapio Muñoz Moyano, D. Fermin Herrero Salas, D. Manuel de las Heras, D. Crisógono Manrique y D. Nazario Perez Juarez, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesión, leyendo el Secretario, Sr. Manrique, el acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de un dictámen de la Comisión de Presupuestos en que se propone: 1.º Que la Diputación se sirva aprobar y mandar satisfacer con cargo al Capítulo de Imprevistos del presupuesto ordinario vigente doscientas once pesetas, con cuarenta y cuatro y medio céntimos, importa de los gastos ocasionados con motivo de los litigios promovidos contra el heredero fideicomisario del Sr. Vizconde de Villandrando, sobre rendición de cuentas de dicha testamentaria, segun cuenta producida por el Procurador de S. E. D. Julian Casado Tejido. 2.º Que con cargo al mismo Capítulo se satisfagan los demás gastos que por igual concepto se originen dentro del año económico corriente y 3.º Que teniendo presente la Diputación la necesidad imprescindible de satisfacer los gastos que origine la prosecución de estos litigios hasta su terminación, se consigne partida bastante á sufragarlos en el Presupuesto ordinario para el año económico de 1881 á 82.

Declarada urgente la discusión de este dictámen, no fué impugnado por ningun Sr. Diputado, y puesto



á votacion, fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria, acordando S. E. de conformidad con cuanto en él se propone.

Igualmente fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria, sin discusion, previa declaracion de urgencia, otro dictámen de la Comision de Presupuestos, en que, atendiendo á la precaria situacion de los pueblos agravada por los daños causados recientemente por las inundaciones, se propone contestar al Sr. Gobernador y al Señor Presidente de la Diputacion Provincial de Madrid, esponiendo el sentimiento de esta Corporacion de verse privada de contribuir á los gastos que originen las fiestas proyectadas para solemnizar el segundo centenario de la muerte del insigne poeta D. Pedro Calderon de la Barca, sin perjuicio de concurrir á ellas una Comision especial compuesta de los señores Diputados que voluntariamente y á sus espensas quieran asociarse á las que en Madrid deben reunirse con el objeto expresado.

En este estado se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Cuentas en que se propone á la Diputacion se sirva prestar su aprobacion á las generales de la Provincia, correspondientes al año económico de mil ochocientos setenta y ocho, á setenta y nueve, en sus dos periodos, ordinario y de ampliacion, por hallarse ajustadas á las prescripciones de la Ley y Reglamento de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, y demás disposiciones vigentes, mandando que por conducto del Sr. Gobernador se remitan al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, á fin de que disponga su remision al Tribunal de Cuentas del Reino para su ulterior tramitacion y censura definitiva.

Declarada urgente la discusion de este dictámen, no fué impugnado por ningun señor Diputado, y puesto á votacion, fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria, acordando S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Seguidamente se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Beneficencia relativo al nombramiento de un Inspector General del ramo y otros particulares, que con sus antecedentes se hallaba sobre la mesa desde la sesion anterior, y abierta discusion sobre el mismo,

El Sr. Inganzo manifestó que desde luego le aceptaba, si el nombramiento habia de recaer en un Sr. Diputado; pero que en el caso de recaer en otra persona, consideraba indispensable puntualizar sus atribuciones y deberes para que en

ningun caso se menoscabasen las que á la Diputacion corresponden, y en cuanto á la indemnizacion que se propone para los gastos que á dicho funcionario se ocasionen no la consideraba de absoluta necesidad.

Después de algunas observaciones del Sr. Reyero, la Diputacion aceptó unánime en forma ordinaria y en calidad de adiccion á dicho dictámen la cláusula de que el nombramiento recaiga necesariamente en un Diputado provincial, y no siendo impugnado el dictámen en los demás extremos que comprende, fué aprobado por unanimidad en votacion ordinaria, acordando S. E. conforme á él:

1.º Que sin perjuicio de la alta inspeccion reservada á la Diputacion por las Leyes y Reglamentos se crea una plaza de Inspector general de todos y cada uno de los ramos de la Beneficencia provincial, ya estén los servicios directamente administrados ó contratados, encargado de velar incesantemente por el régimen y gobierno interior de los Establecimientos y de que se cumpla y observe cuanto las Leyes y Reglamentos previenen, como Jefe superior inmediato de todos ellos.

2.º Que este cargo sea y se considere siempre gratuito, altamente meritorio, honorífico y obligatorio.

3.º Que sus atribuciones y deberes comprenden la inspeccion de los que dirige y administra por sí la Corporacion Provincial como los servicios contratados con los Hospitales de Valladolid y San Bernabé y San Antolin, de esta ciudad, y tambien el Colegio de sordo-mudos de Búrgos, ultimado que sea el arreglo pendiente.

4.º Que á fin de que no sufra perjuicio alguno en sus intereses, cuando se vea precisado á salir de la Provincia, los gastos que se le originen por su representacion, sean satisfechos con cargo al Capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial, por no tener ni ser posible tenga capítulo especial para ello, para lo cual y á fin de guardar la armonía necesaria con las Provincias contratantes, deberá dar con la antelacion necesaria conocimiento de su salida á la Comision Permanente para obtener su beneplácito y aprobar el gasto, así como tambien para que no se le ponga obstáculo alguno á su mision por las Diputaciones respectivas, debiendo presentar á la misma una sucinta memoria de las observaciones que haga.

5.º Que de una sola vez se contraten las dos crugias restantes de las obras emprendidas en la casa de Maternidad, para cuyo efecto se darán las órdenes oportunas al Arquitecto Provincial, á fin de que

proceda á formar los oportunos pliegos de condiciones, presupuestos y memorias, cuyo importe se incluirá por iguales partes en los presupuestos de los años 1881 á 82 y 1882 á 83.

6.º Que los servicios de enfermos pobres, dementes, y en su dia el de sordo-mudos y ciegos, continúen como hasta ahora contratados.

7.º Que la Diputacion acuerde su gratitud y reconocimiento á los señores de la Comision especial que inspeccionó el estado de los enfermos pobres acogidos por cuenta de esta Provincia en el Hospital de San Antolin, de esta ciudad, y en el Manicomio de Valladolid, por el servicio prestado.

La Diputacion acordó aplazar para la sesion inmediata el nombramiento de Inspector General de Beneficencia provincial á que el dictámen aprobado se refiere.

Acto continuo se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Beneficencia, en que se propone se autorice al Sr. Gobernador, para firmar las copias del contrato propuesto por la Representacion de la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste, para regularizar el servicio de transporte de enfermos pobres y de dementes en consonancia con lo dispuesto en la Ley de 3 de Julio de 1880, y aceptando el convenio propuesto, devolver una de las copias con la aprobacion de la Diputacion al Sr. Ingeniero de la Division, pasando la otra á la Contaduría de fondos provinciales á los efectos de ley.

Declarada urgente la discusion, no fué impugnado por ningun señor Diputado este dictámen, y puesto á votacion, fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria, acordando S. E. de conformidad con lo que en él se propone.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Beneficencia, acordó unánime en forma ordinaria la Diputacion conceder á D. Francisco San Millán Calderon, vecino de Prádanos de Ojada, el probijamiento que solicitó de Petra Revuelta Gaité, natural de San Cebrian de Campos, acogida en la casa de Maternidad, por haberse llenado los requisitos legales exigidos por esta Corporacion en su acuerdo de 11 de Diciembre de 1880.

Se dió cuenta á continuacion de un dictámen de la Comision de Fomento en que se propone: 1.º Que la Diputacion acuerde desestimar como improcedente una pretension relativa á la variacion del trazado de la travesía de Cevico de la Torre, en la carretera de Calazaranos á Esguevillas, suscrita por el Ayuntamiento y varios vecinos de aquella villa. 2.º Desestimar igualmente la

de 22 de Enero último suscrita por D. Juan Nieto y otros vecinos de dicho pueblo, disponiendo á la vez que las obras de nueva construccion del tercer trozo de la indicada carretera se ejecuten con arreglo al proyecto de 10 de Agosto de 1880, formado con sujecion al plan de carreteras aprobado, y segun la su- basta verificada, á cuyo efecto se comunicarán las órdenes oportunas al Director facultativo de obras provinciales.

Declarada urgente su discusion, y no siendo impugnado este dictámen por ningun señor Diputado, se puso á votacion y fué por unanimidad aprobado en forma ordinaria, acordando S. E. de conformidad con lo que él se propone.

Por último, pidió y obtuvo el uso de la palabra el Sr. Martinez Marino, y dió estensas esplicaciones acerca del estado y vicisitudes de los litigios que se sostienen á nombre de la Diputacion contra el heredero fideicomisario del Sr. Vizconde de Villandrado, sobre rendicion de cuentas de la testamentaria; leyó S. S. diferentes escritos presentados al tribunal y enterada S. E. acordó unánime: 1.º Obsequiar su complacencia por las gestiones practicadas y la grata satisfaccion con que ha oído la lectura de los escritos redactados por el Letrado Sr. Martinez Merino. 2.º Mandar se impriman y distribuyan entre los señores Diputados y Ayuntamientos de la Provincia, ejemplares de dichos escritos, á fin de que el país pueda apreciar con todo conocimiento los fundamentos de la reclamacion entablada á nombre de la Provincia; y por no ser posible insertar en el acta dichos escritos por su mucha extension, encomendando á la Comision Permanente la más rápida ejecucion de este acuerdo.

Y no habiendo otros asuntos en estado de resolucion, el Sr. Presidente levantó la sesion, convocando á la siguiente para las doce del dia de mañana y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos. — C. Manrique. — Nazario Perez Juarez. — Angel Ruiz Sierra.



# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segunda decena del mes de Febrero de 1881.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que adeuda.	Fechas de sus vencimientos.	Importe de estos. Pts. Cts.
Excmo. Sr. Marqués de Villasanté. su apoderado	Rústica.	Clero.	2098 y otros.	Bustillo del Páramo.	18	11 Febrero de 1881	1512 75
D. Antonio Castelo.	"	"	13001 al 3	Frómista.	18	" " "	106 25
Lorenzo Polanco.	"	"	2459 al 60	Calzada.	18	" " "	287 50
Andrés Rebolledo.	"	"	1433 al 39	Boadilla.	17 y 18	" " 80 81	425
Estanislao Perez.	"	"	8439 al 44	Revenga.	18	" " "	250 37
Ceferino Saldaña.	"	"	2586 al 91	Calzada.	18	12 " "	201 25
Francisco Plaza.	"	"	1708 y otros.	Belmonte.	18	13 " "	139
Cenon Pastor.	"	"	708 al 18	Astudillo.	18	16 " "	701 38
Melquiades Piña.	"	"	6702 al 17	Villarrobojo.	18	17 " "	375
Andrés Llanos.	"	"	9935 al 41	Támara.	12 al 18	" " 75 81	700
Matias Martinez.	"	"	269 al 86	Amayuelas.	18	" " "	550
Manuel Pastor.	"	"	13001	Poblacion de Campos.	18	18 " "	200
Juan Saldaña.	"	"	5952 y otros.	Melgar de Yuso.	18	19 " "	1379 38
Toribio Manrique.	"	"	4405 al 6	Frechilla.	18	" " "	138 88
Vicente Marcos.	"	"	12959 al 62	Frómista.	18	" " "	106 25
Manuel Gonzalez.	"	"	202 al 14	Astudillo.	18	" " "	432 50
Mariano Alvarez.	"	"	635 al 49	Idem.	18	20 " "	775
Jacinto Cedillo.	"	"	815 al 27	Idem.	18	" " "	425 38
Pedro Aguado.	"	"	4630 y otro.	Guaza.	18	" " "	3015 75
Fernando Selache.	"	"	4697 al 704	Idem.	18	" " "	440
Leon Lopez.	"	"	4670 al 77	Idem.	18	" " "	419
Ignacio Tadeo.	"	"	8625 al 30	Robladillo.	18	" " "	137 88
Francisco Estalayo.	"	"	8617 al 24	Idem.	18	" " "	88 75
Antero Vazquez.	"	"		Villamuriel de Cerrato.	17	11 " "	900 13
D. Justa Gomez.	"	"	3939 al 43	Cervatos de la Cueva.	16 y 17	16 " 80 81	137 50
D. Eugenio Gomez.	"	"		Cuerno.	7	18 " "	75
Raimundo Calvo.	"	"		Olmos de Pisuegra.	16	12 " "	52 50
Antonio Rey.	"	"		Idem.	16	" " "	55
Pablo de Alba.	"	"		Idem.	16	" " "	55
Lucas Fernandez.	"	"		Idem.	16	" " "	38 75
Antonio Rey.	"	"		Idem.	16	" " "	39 63
Emilio Prieto.	"	"		Herrera de Valdecañas.	16	15 " "	605
Mariano Merino y Francisco Baldonado.	"	"	6851 al 56	Pino.	16	19 " "	172 75
Bernardino Merino.	"	"	13377 al 79	Terradillo.	15	12 " "	225
Mariano Diez.	"	"	14002 al 8	Quintanilla.	14	18 " "	15 25
Eustaquio Rodriguez.	"	"	5127 al 32	Boadilla del Camino.	10	20 " "	20
Pedro Gomez.	"	"	1417 al 63	Villada.	9	14 " "	51 70
Manuel Arijá.	"	"	1428 al 31	Boadilla del Camino.	8	20 " "	30
El mismo.	"	"	488 al 500	Idem.	8	14 " "	40
Fabian Renedo.	"	"	7045 al 501	Arconada.	18	16 " "	125 70
Antonino de la Guerra.	"	"	8019 al 57	Paredes de Nava.	6	16 " "	200 55
Manuel M. Durango.	"	"	8943 al 45	Palencia.	5 y 6	19 " 80 81	244
Joaquin Vidal.	"	"	5850 al 73	Idem.	4	16 " "	95 35
Julian Santiago.	"	"	4023 al 45	Mazuecos.	3	20 " "	175 50
Antonio Salvador.	"	"	12548 al 58	Cozuelos.	2	13 " "	175 35
Policarpo Nieto.	"	"		Villoldo.	2	16 " "	105 10
Tomás Rios.	Urbana.	"		Santoyo.	18	12 " "	19 38
Cenon Pastor.	"	"		Belmonte.	18	13 " "	37 75
José Pedrejon.	"	"		Grijota.	18	15 " "	100
Mariano Tarrero.	"	"		Cordovilla la Real.	16	14 " "	66 25
Tomás Gonzalez.	"	"		Poblacion de Campos.	16	20 " "	66 73
Pedro Plaza.	Rústica.	Propios.		Villoldo.	8	11 " "	90
Venancio Guerra.	"	"		Paredes de Nava.	2 al 6	16 " 77 81	200
Agustin Iglesias.	"	"	31405 al 11	Villamüera de la Cueva	5	19 " "	28 40
Eusebio Maestro Velasco.	"	"	30087 al 92	Palenzuela.	5	" " "	21 60
Pedro Iglesias.	Urbana.	"		Revilla de Collazos.	3	18 " "	288 40
Felipe Velasco.	Rústica.	"	31967 al 58	Villotilla.	2	16 " "	27
Santos Macon.	Urbana.	Beneficencia.		Castromocho.	2 al 8	13 " 75 81	119 70

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último e Instrucción de 31 de Agosto próximo pasado, suplicando a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible a fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que transcurran los 20 días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 15 de Febrero de 1881. — El Jefe Económico, Andrés Carramolino.



DIPUTACION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

**CERTIFICAN:** Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Enero en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el citado mes de Enero y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta catorce céntimos.

Quintal métrico de carbon, once pesetas treinta y nueve céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas veintidos céntimos.

Litro de vino, veintinueve céntimos.

Kilógramo de carne de vaca, una peseta siete céntimos.

Kilógramo de carne de carnero, noventa y seis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Enero á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—El Vice-Presidente de la Comision, Antonio Reyero—El Comisario de Guerra, José Vigil.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Angel Ruiz Sierra.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia de Valladolid.

A los Jueces de primera instancia del Distrito de esta Audiencia se les ha dirigido la circular siguiente:

Renovado en el año último una parte del personal de Secretarios Municipales del Distrito de esta Audiencia, obsérvase con satisfaccion que estos funcionarios responden en parte á las espe-

ranzas concebidas al sujetar sus nombramientos á las condiciones establecidas por la ley, única garantía de esa honradez, laboriosidad y conocimientos, sin los que necesariamente se resiente el buen servicio en los negocios encomendados á su cuidado, donde el menor error ó desacierto puede ocasionar trascendentales consecuencias; y si esto se hace notar ya en el corto espacio de un año, mayores serán los resultados, perseverando en el propósito de respetar en sus puestos á solo aquellos Secretarios que los hayan obtenido como premio de su reconocida aptitud y moralidad, y no por bastardas influencias ó conveniencia particular del que le otorgara el nombramiento.

Interesado está V. S. más que nadie en secundar este propósito, y en que viéndose rodeado el Juzgado de su digno cargo de auxiliares probos y de regular inteligencia, no fracase el éxito de la accion de la justicia en los diversos ramos de su administracion, ni se ocasionen las dificultades y entorpecimientos que la ignorancia produce y embarazan muchas veces el deseado fin de la mayor claridad, acierto y prontitud. Por lo mismo encarezco á la ilustracion de V. S. la necesidad de que adquiera los antecedentes que estime del caso acerca de los secretarios que en los Distritos Municipales de ese Juzgado se encuentran desempeñando sus cargos sin los requisitos ó cualidades debidas, ó cuyos nombramientos se hicieron con el carácter de interinos, sin que se ajustaran por tanto al Reglamento y disposiciones relativas á la materia.

Si anteriormente pudo haber alguna tolerancia en materia de tanto interés, porque no fuera posible improvisar un personal entendido é idóneo, hoy, despues de diez años de regir el Reglamento de su creacion, no hay razon para detenerse en exigir la mayor severidad en su aplicacion, tanto mas, cuanto que se aproxima el dia de dar mayor ensanche á las atribuciones de los Juzgados Municipales.

En este supuesto los Secretarios Municipales que entraron á serlo con posterioridad al Reglamento de 10 de Abril de 1871, sin que su propuesta y nombramiento obedeciera á las forma-

lidades en aquel señaladas, necesariamente tienen que ser relevados, á menos que obteniendo en el primer período de reválida el indispensable certificado de aptitud, el expediente arroje méritos para otra mas equitativa determinacion.

Y con el fin de que la ya adoptada no sorprenda á algunos, y sea conocida de todos los que aspiren á esos puestos, la ocasión de proveer del título que otorga preferencia en la provision de las vacantes que ocurran, acompaño á V. S. el suficiente número de ejemplares de esta circular para que se sirva distribuirlos convenientemente con objeto de que sirvan de anuncio de que el próximo mes de Abril es el designado para pretender el Ilmo. señor Presidente de la Audiencia ser admitido á examen en los que han de celebrarse durante los quince primeros dias del siguiente mes, exigiendo de los Jueces Municipales que fijen en sitio conveniente el ejemplar que reciban, del que acusarán recibo sin retraso para unirlo á su expediente respectivo, el cual cuidará V. S. de enviarlo á su tiempo á esta Superioridad.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Valladolid 12 de Febrero de 1881.—Baltasar Barona.

Juzgado de primera instancia  
de Cervera.

Don Francisco García Diez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuacion del Escribano refrendante, por D. José Alonso Revilla, vecino de Renedo, se ha presentado escrito solicitando la inclusion en el censo electoral del Ayuntamiento de su referido pueblo, y habiéndose justificado previamente los extremos á que se contrae el artículo veintidos de la Ley electoral vigente, se admite la demanda, y acordándose publicar la pretension por medio de los correspondientes edictos, para que dentro del término de veinte dias á contar desde su insercion en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan á oponerse las personas que se crean con derecho para ello.

Dado en Cervera á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco García Diez.—Por su mandado, Marcos Gomez Ingüanzo.

Don Francisco García Diez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuacion del Escribano refrendante, por D. Claudio Cosío y Soberon, vecino de San Salvador de Cantamuga, se ha presentado escrito solicitando la inclusion en el censo electoral del Ayuntamiento de su referido pueblo, y habiéndose justificado previamente los extremos á que se contrae el artículo veintidos de la Ley electoral vigente, se admite la demanda y acordándose publicar la pretension por medio de los correspondientes edictos, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde su insercion en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan á oponerse las personas que se crean con derecho para ello.

Dado en Cervera á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco García Diez.—Por su mandado, Marcos Gomez Ingüanzo.

Juzgado de primera instancia  
de Sahagun.

Don José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de esta Villa de Sahagun y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Siro García Arias, á nombre de Don Francisco García Villalon, con motivo de haberse ausentado Don Vidal Martinez Palacios, quien se hallaba en sociedad mercantil con el D. Francisco, para la venta de toda clase de tejidos en esta Villa y casa sucursal de la de Villada, habiendo tenido lugar en este último punto la fuga del D. Vidal, y abandono de la casa comercio, el dia nueve de Enero próximo pasado, sin causa conocida, he acordado publicar edictos en los Boletines Oficiales de las Provincias de Leon y Palencia y Gaceta de Madrid, haciéndose saber á D. Vidal Martinez Palacios, que si en el término de cinco dias no regresa y vuelve á encargarse del oficio á él encomendado en el comercio establecido con el Don Francisco García Villalon, se proveerá lo que corresponda.

Dado en Sahagun á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—José S. Mendez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> José Blanco.

ANUNCIOS PARTICULARES,

A los Ayuntamientos.

Para la confeccion de amillaramientos acudir á Felino F. de Villarán, Fabricante de Saquerio y Agente de Negocios, y al propio tiempo se comprarán todos los intereses de láminas.

Herreros, 14, Palencia.